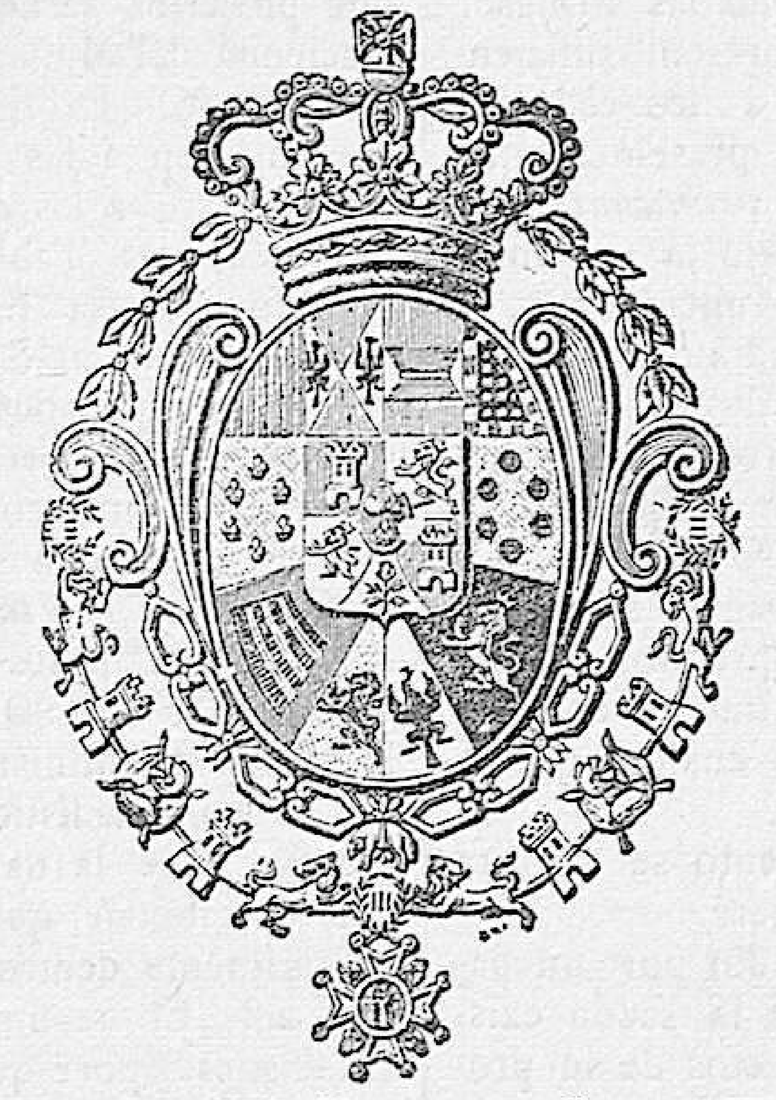
CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta,* haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas
Un año dentro y fuera de la capital.	**10**
Un semestre id. id.	**6**
Un trimestre id. id.	**4**
Números sueltos.	**0'25**

Se publica todos los dias excepto los domingos.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta.* *(Artículo 1.º del Código civil.)*

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULARES

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama fecha 2 del actual me dice lo siguiente:

«Se ha producido en las plazas de abastos un ligero motin de vendedoras que han recorrido poblacion protestando del arbitrio municipal nuevamente publicado.

El hecho no reviste importancia.»

Lo que se hace público en este *Diario oficial* para general conocimiento.

Orense 3 de Julio de 1892.

El Gobernador,
MARCIAL CARBALLIDO BUGALLAL.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama del dia de ayer depositado á las cuatro y diez de la tarde, me dice:

«Existe completa tranquilidad en esta Córte sin que haya ocurrido la menor incidencia desagradable ofreciendo la población su aspecto ordinario. Tribunales continúan con suma actividad las diligencias de instrucción para el esclarecimiento de los hechos ocurridos y castigo de los que han tomado parte en el motin de ayer. S. M. la Reina ha demostrado especial interés en favor de los heridos en el cumplimiento de su deber. Es relativamente satisfactorio el estado del Gobernador de Madrid que recibió fuertes contusiones al contener personalmente y con gran energía los desmanes de las turbas amotinadas.»

Lo que se hace público en este *Diario oficial* para general conocimiento.

Orense 4 de Julio de 1892.

El Gobernador,
MARCIAL CARBALLIDO BUGALLAL.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama del dia de ayer, depositado á las ocho y quince de la noche, me dice:

«En este momento ocho de la noche ha llegado la Real familia á la Córte siendo objeto en la estacion y en el tránsito hasta Palacio de entusiastas aclamaciones. Dominando el motin de las vendedoras se ha restablecido el orden ofreciendo la poblacion su aspecto normal se han hecho numerosas detenciones y el juzgado que entiende en la causa funciona con toda actividad para hacer efectiva la responsabilidad de los que han intervenido en el motin.»

Lo que se hace público en este *Diario oficial*, para general conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Orense 4 de Julio de 1892.

El Gobernador,
MARCIAL CARBALLIDO BUGALLAL

Los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Alonso Contreras Perez, fugado de la estacion férrea de Mengibar. cuyas señas á continuacion se expresan, reclamado por el Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, poniéndolo caso de ser habido á disposicion de este Gobierno.

Alonso Contreras Perez

Edad 36 años.
Estatura 1'615 milímetros.
Barba poblada.
Viste: chaqueta oscura, pantalon blanco y gorra de color, pero según noticias ha cambiado de traje con un pastor.

Tiene una herida en la muñeca roevia por la cadena del lazo.

Orense 4 de Julio de 1892.—
El Gobernador,
MARCIAL CARBALLIDO BUGALLAL.

HOSPITAL PROVINCIAL

Estado que se publica en virtud de la circular del Sr. Gobernador inserta en el *Boletin* de 6 de Junio de 1892, y la cual deben tener muy presente los señores Alcaldes y Secretarios, para evitar responsabilidades.

ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA DE ORENSE

AÑO ECONÓMICO DE 1892-93 — *Mes de Julio*

Estado demostrativo de los enfermos civiles de caridad existentes en el Hospital en el dia de la fecha, con expresion del número de vacantes que existen, por virtud de lo acordado por la Comision provincial en sesion de 15 de Marzo último.

Número de camas disponibles, segun el acuerdo	74
Idem de enfermos de caridad hasta el dia	65
Vacantes que existen	9

Orense 3 de Julio de 1892.—El Director, Narciso Sorantes.

MINISTERIO DE LA GUERRA

LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitucion Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º La fuerza del Ejército permanente en la Península para el año económico de 1892 á 1893 se fija en 90.873 hombres de tropa.

Art. 2.º La de Cuba y Puerto Rico será respectivamente 13.038 hombres de tropa y 3.129, fijándose en 10.190 la de Filipinas para el año 1892.

Por tanto;

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á veintinueve de Junio de mil ochocientos noventa y dos.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

(G. núm 183.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden del Ministerio de Estado de fecha 20 de Mayo último proponiendo que á las naciones de América, Asia y Oceanía que en la misma se citan se les conceda, á contar desde 1.º de Julio próximo, el trato de la segunda tarifa del Arancel vigente por las razones que en dicha Real orden se expresan:

Vista la Real orden expedida por el mimo Ministerio con fecha de hoy, manifestando que Alemania, Austria, Bélgica, Inglaterra, Italia, Paises Bajos, Suecia y Noruega, Suiza y Portugal, han declarado hallarse dispuestos á seguir otorgando á España el régimen mas favorable de sus sistemas arancelarios; por lo que, con arreglo al artículo 2.º del Real decreto de 31 de Diciembre último, dichos países tienen derecho á que se aplique á sus productos la tarifa 2.ª de nuestros Aranceles desde 1.º de Julio, en tanto nos conserven el trato que nos ofrecen; expresando ademas que el régimen relativo á Francia se halla determinado en el *modus vivendi* recientemente pactado:

Y considerando que respecto á los países de América, Asia y Oceanía, la Comision especial para el estudio de los Convenios comerciales ha informado en el sentido propuesto por el Ministerio de Estado en la Real orden citada;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conforme con el mencionado dictamen y lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido disponer que, á contar desde 1.º de Julio próximo, se exijan los derechos de la tarifa 2.ª del Aran-

cel vigente á las mercancías que sean producto de Annam, Alemania, República Argentina. Austria Hungría, Bélgica, Bolivia, Chile, China, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Francia, Gran Bretaña é Irlanda, Guatemala, Italia, islas Hawaianas, Japon, Marruecos, Méjico, Nicaragua, Países Bajos, Paraguay, Persia, Perú, Portugal, Salvador, Siam, Suecia y Noruega, Suiza, Uruguay y Venezuela, siempre que se cumplan las formalidades prescritas en la disposicion 12 del Arancel ó las que en lo sucesivo puedan establecerse para justificar el origen de las mercancías que tienen derecho á la aplicacion de dicha tarifa 2.ª, por ser de naciones convenidas, exigiendo el certificado de origen para las mercancías expresadas en la lista unida á la Real orden de 23 de Marzo último; y certificado de tránsito solo cuando aquéllas pasen por países sujetos al trato de la primera tarifa.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Junio de 1892.—Concha.—Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

(G. núm. 183)

MINISTERIO DE ULTRAMAR

ORDENANZAS GENERALES
DE LA RENTA DE ADUANAS EN LA ISLA DE CUBA

Continuacion (1)

TITULO V
DE LA CONTABILIDAD DE LA ESTADISTICA, DISTRIBUCION DE MULTAS Y DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO PRIMERO
De la Contabilidad de las Aduanas

Art. 178. La Contabilidad de las Aduanas tiene por objeto llevar la cuenta y razon de todos los productos de la Renta, cuyos conceptos son:

Derechos de importacion.
Impuesto transitorio sobre los mismos
Derechos de exportacion.
Idem de carga y descarga de mercancías.
Depósito mercantil.
Intereses de pagarés.
Impuestos especiales de muelle y descarga.
Multas por infracciones.
Abandonos y comisos.

Los demás impuestos anexos á la Renta, y que aun cuando se perciban en las oficinas del ramo, figura su liquidacion en la cuenta de otras rentas.

Art. 179. El importe de los derechos impuestos y demás tributos que no pertenecen á los ramos de Arancel se percibirán con arreglo á las prescripciones de la ley de Presupuestos.

Art. 180. Los derechos que adeudan los víveres, caldos y tasajo, sea cual fuere su importe, se satisfarán en cuanto se liquiden y contraigan.

Tambien se cobrarán en cuanto sean liquidados los derechos adeudos; cuya cuantía sea menor de *mil quinientos pesos* en una sola declaracion.

Los derechos de los demás efectos, géneros ó artículos, incluso las harinas, la sal común y las maderas, cuando excedan de *mil quinientos pesos*, podrán satisfacerse *á cuatro meses de plazo*, en Aduana habilitada, pero no en las subalternas, debiendo el adeudante firmar un pagaré garantizado por dos casas de comercio, á satisfacion del Administrador é Interventor de la Aduana. El firmante del pagaré abonará al Estado el 1 por 100 mensual de su importe por razon de interés.

Art. 181. Cuando cualquiera de los empleados responsables subsidiarios de los pagarés crean, durante el plazo cualquiera de éstos, que las firmas que los garantizan no prestan suficiente seguridad, exigirán á los cedentes de aquellos efectos que presenten otro fiador en el término de *veinticuatro horas*, á satisfaccion y bajo la responsabilidad de los mismos funcionarios, y si no lo hiciesen, el Administrador de la Aduana reclamará desde luego el pago del importe íntegro de los pagarés respectivos, cualquiera que sea el tiempo que falte para su vencimiento.

Si los deudores no pagan, serán ejecutados por la via de apremio, por delegacion del Administrador de Hacienda de la provincia, como cualquier otro deudor al Estado.

El mismo procedimiento se seguirá contra el fiador del pagaré.

Art. 182. Si el deudor por un pagaré vencido tuviese á la sazon existencia de géneros ó efectos de su propiedad en los almacenes ó muelles de la Aduana ó en los del Depósito mercantil ó á bordo de algun buque que esté con registro abierto, dispondrá el Administrador que se le retenga y que, con citacion del interesado, si quiere hacer uso de este derecho, se proceda inmediatamente y sin mas trámites ni demoras á su remate, en el todo ó en la parte que baste á cubrir, no solo el importe del pagaré, sino tambien los derechos que correspondan á los efectos que para su pago fueren rematados y los gastos que origine el mismo remate.

No teniendo el deudor existencia alguna de géneros ó efectos de su propiedad, y toda vez que se le reconozcan otros bienes, procederá el Administrador sin dilacion á su embargo en cantidad suficiente.

Si al otorgante del pagaré no se le conocen bienes propios ó no fuesen suficientes los embargados para cubrir el total importe, se reclamará éste ó la parte que faltase á la casa de comercio que garantizó, procediéndose con ella del propio modo que se hiciere contra el otorgante de aquel documento, en el caso de negarse la expresada casa de comercio á cumplir la responsabilidad que contrajo.

Art. 183. Las reclamaciones sobre la calidad, cantidad y valor de las mercancías, no se admitirán desde el momento en que éstas hayan salido de la Aduana, sin dejar las muestras de que habla el párrafo 3.º del caso 4.º del art. 80.

Las reclamaciones por error material en la liquidacion se podrán alegar en el término de *cuatro meses*, contados desde la fecha en que se haya verificado éste; pero si se hubiese padecido algun error en las liquidaciones, no se alterará ningun plazo por esta causa, y el responsable estará obligado á entregar su total importe, ó á lo menos á ingresarlo en depósito, sin perjuicio de representar despues y hacer valer sus derecho.

La Hacienda puede reclamar de sus deudores en el plazo de *diez años* por medio de alcances.

Art. 184. La contabilidad, con todas sus incidencias, y especialmente los libros de *Contraccion é Intervencion*, así como las cuentas de Rentas públicas, se llevarán por las Aduanas con arreglo á las disposiciones generales de Contabilidad y á las especiales que se les prevengan por la Intervencion general del Estado ó por la Administracion de Hacienda de la provincia

CAPITULO II
De la Estadística de las Aduanas

Art. 185. La Estadística de Aduanas tiene por objeto reunir todos los documentos necesarios para conocer el movimiento comercial de la isla y el de su navegacion en lo que se refiere al comercio de importacion y exportacion, así como al cabotaje. Para formarlas se atendrán las Aduanas á las reglas que prescriba la Direccion general de Hacienda del Ministerio.

Art. 186. La Estadística se llevará con sujecion á las partidas del Arancel, dándose á las mercancías el valor oficial de las Tablas que rijan en el periodo á que la Estadística se refiera.

Art. 187. La Seccion Central de Aduanas, Estadística y fiscalizacion del Gobierno general redactará el resumen del movimiento comercial interior y exterior de cada mes, que aparecerá en la *Gaceta de la Habana* antes de concluir los dos meses siguientes.

Art. 188. La Direccion general de Hacienda del Ministerio redactará:

1.º La estadística general del comercio y de la navegacion exteriores y la de cabotaje, que deberá salir á luz precisamente dentro del año inmediato.

Y 2.º El resumen de una y otra Estadística, por quinquenios, que se publicará dentro de los dos primeros años siguientes al de la terminacion del periodo á que se refieran.

CAPITULO III
Distribucion de las multas, recargos y comisos y del producto de las mercancías abandonadas

Art. 189. La distribucion de multas se hará por partes iguales entre todos los empleados que hayan contribuido directa y oficialmente al descubrimiento del hecho penable, teniendo *únicamente el Administrador* una parte en todos los casos (excepto en las penalidades que se impongan con arreglo á los párrafos tercero, cuarto y quinto del caso 2.º del artículo 151, de las que solo participarán el Vista y el Inspector del departamento, si el Administrador ó Contador no estuvieron presentes, pues si asistieron tendrán opcion á una parte), y dos si asistió personalmente al acto de la aprehension, al fondeo ó al reconocimiento, no bastando en modo alguno el que haya puesto su rúbrica ú otra señal en los documentos de despacho.

Será requisito indispensable para que al liquidar las multas y recargos impuestas por virtud de diferencias halladas en el despacho de mercancías en almacenes ó en el muelle, puedan los Administradores reclamar y percibir las dos partes de que hace mencion este artículo, ó una el Contador, el que conste su asistencia á los despachos por anotacion practicada de su puño y letra en la hoja de adendo en que se consigne el pormenor del despacho, anotacion que dichos Jefes deben practicar en el acto, y nunca despues que éste se haya efectuado.

El Contador é Interventor de la Aduana, fuera de los casos preceptuados en el párrafo anterior, solo tendrá participacion en las penalidades que se impongan con arreglo á los artículos siguientes: art. 149, en sus casos 2.º al 6.º; 12 al 17 y 19; art. 150; art. 151, en sus casos 1.º, 5.º y 13; artículos 153, 154, 155, 156 y 157.

Los Delegados por los Administradores para presenciar las visitas de fondeo, solo percibirá una parte.

Tambien tendrán una parte en todos los casos los Inspectores respectivos en los departamentos de la Aduana de la Habana.

Participarán tambien en las multas que se impongan en las Aduanas los Delegados ó Inspectores que se hallasen ejerciendo funciones de fiscalizacion en la localidad.

Cada uno de los individuos del Resguardo que hagan las visitas de fondeo y los que se hallen de oficio designados por el Administrador á bordo de los buques al girar dichas visitas, tendrá uno parte en las multas y recargos que á consecuencia de ellas se impongan.

El Jefe de dichos individuos ó en el funcionario que haga sus veces, en el caso de no asistir personalmente, tendrá una parte sacada de las que correspondan á los partícipes subordinados suyos.

Art. 190. La parte de las multas y recargos que correspondan á los funcionarios, quedarán en la Caja de la Administracion bajo la responsalidad inmediata del Administrador, hasta fin de mes, que será distribuida precisamente por el Interventor entre los partícipes, quienes firmarán el *recibí* en un libro, donde se copiarán las distribuciones con referencia á las declaraciones ó casos que las producen.

Art. 191. El importe de las *multas y recargos* de las mercancías que enajene la Hacienda en los casos y en la forma establecidas en estas Ordenanzas, se entregarán tambien al Habilitado, sin verificar el ingreso en Tesorería, de la parte distribuible entre los empleados.

Art. 192. Cuando se verifique alguna aprehension con reo ó reos, las multas que se impongan administrativamente corresponden íntegramente á los aprehensores, sin mas deduccion que la de los gastos de que hablan los artículos 194 y 195.

Cuando la aprehension se ha hecho sin reo ó reos, corresponden á la Hacienda los derechos de Arancel de los géneros aprehendidos, y el resto á los aprehensores despues de deducidos los gastos.

En este caso, si el importe de los derechos ascendiese á mas de la mitad de la multa, la Hacienda solo percibirá dicha mitad.

Art. 193. Si la aprehension se ha hecho á consecuencia de denuncia, el denunciador tiene derecho á la tercera parte de las multas que se realicen, siempre que concurran las circunstancias siguientes:

1.ª Que el denunciador no sea empleado de Aduanas ni que pertenezca á los Resguardos.

2.ª Que los géneros hayan salido del recinto de las Aduanas y no estén sujetos á su accion administrativa.

3.ª Que la captura se haya hecho por consecuencia de la denuncia.

El funcionario á que se presente la denuncia, extenderá en el momento una acta que exprese todas las circunstancias del hecho, acta que se entregará cerrada al Administrador de la Aduana, dando éste recibo de ella, ó que se le remitirá por el correo en pliego certificado, cuando sea posible, excepto en las que se formalicen por consecuencia de avisos relativos á proyectos de fraude que se reciban del extranjero, en las que bastará que al dar el Gobernador civil sus instrucciones á la Administracion, les haga conocer la existencia de la denuncia.

Art. 194. La liquidacion para la distribucion de las multas, se hará deduciendo de su importe total las cantidades por el orden que á continuacion se expresan:

Primera. La tercera parte para el denunciador, si le hubiere.

Segunda. Los derechos de Arancel para la Hacienda, en el caso de aprehension sin reos, y cuando dichos derechos no pasen de la mitad de la multa líquida, pues si pasan de dicha mitad, se deducirá, segun lo prevenido anteriormente.

Todos los gastos que se hayan causado, incluso el reintegro del papel sellado invertido en el expediente, serán abonados por la persona que retire las mercancías aprehendidas, y antes de retirarlas.

Art. 195. En el caso de abandono de las mercancías aprendidas, la liquidacion se hará deduciendo del importe de la cuenta en subasta de dichas mercancías las cantidades que señala el artículo inmediato anterior,

(1) Véase el número anterior

y además las siguientes, por el orden que expresan:

1.º Los gastos de expurgo, conduccion, conservacion y custodia de los efectos y cualquiera otro análogo.

2.º El importe del papel sellado invertido en el expediente.

Y 3.º Los derechos del Escribano y de la voz pública que asistan á la subasta, los cuales no podrán exceder de la parte que corresponda á cada aprehensor.

(Continuará)

ANUNCIOS OFICIALES

AYUNTAMIENTOS

PETIN

Don Federico Sanchez Losada agente ejecutivo de las contribuciones del Ayuntamiento de Petin.

Hago saber: Que insiguiendo lo dispuesto en la regla 4.ª del art.º 37 de la Instruccion de 12 de Mayo de 1888, y hallándose apremiados en tercer grado los contribuyentes que á continuacion se relacionan, como deudores á la contribucion territorial, correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre de 1891 á 92 les han sido embargadas las fincas siguientes:

Pesetas

A D. Manuel Trincado, Mones: Una cortiña sita á Pardavega término de Mones, de una área treinta centiáreas; lindante al Este de Ramon Trincado, Norte de Pedro Vazquez, Sur sendero á pie y Oeste de Tomás Gomez libre de toda pension: su valor 100

Un prado sito á Costa en el mismo término, de once áreas setenta y cuatro centiáreas; linda Este y Norte de Tomás Gomez, sur arroyo y Oeste de Saturnino Trincado libre de cargas: su valor 200

A D. José Docampo, Rua: Una cortiña regadio de dos áreas sesenta centiáreas sita as Madriñeiras término de Mones; linda Este y Norte de Antonio Garcia, Sur de Gregorio Garcia y Oeste de Toribio Gomez libre de todo gravámen: su valor 192'50

Otra idem; de dos áreas ochenta y dos centiáreas, sita os Banedos, término de Mones; linda Este y Sur camino público, Norte de Teresa Carril y Oeste de José Prada, libre de cargas: su valor 192'50

A doña Juana Garcia, Villamartin: Un prado de cuatro áreas cincuenta y tres centiáreas sita ó Campo, término de Mones; linda Norte sendero de á pie, Este de José Rodriguez, Sur de José Prada y Oeste de Manuel Prada, libre de toda carga: su valor 265

A los herederos de Salvador Rey, Mones: Una casa compuesta de alto y bajo sita os Currons, término de Mones, de una área dos centiáreas de superficie y limita Norte y Sur de Pedro Fernandez, Este de Demetrio Vizcaya y Oeste sendero de á pie: su valor 265

Una tierra secana sita á Rigueira, término del mismo Mones, de una área noventa y cuatro centiáreas; linda Este de Francisco Blanco, Norte de don Gabriel Rodriguez, Sur herederos de Domingo Rey y Oeste camino público, libre de toda carga: su valor 250

A D. Antolin Corzo, Mones: Una casa de alto y bajo sita á Rigueira, término de Mones, de treinta centiáreas de superficie; linda Este de Cleto Gosende, Norte de Agustin Chepe, Sur camino y Este era de majar: su valor 500

Un prado de una área veinte y ocho centiáreas sita en el mismo nombramiento y término; linda Este camino, Sur cortiña de D. Indalecio Lopez, Norte de Hermenegildo Garcia y Oeste sendero de á pie, libre de toda carga: su valor 300

Otra casa sita ó Barrio en el pueblo de Mones, de sesenta y cuatro centiáreas; linda al Norte herederos de Antonio Rodriguez Sur, Este y Oeste de Eduardo Vazquez: su valor 400

A doña Joaquina Gonzalez, Freigido: Una tierra secana con varios árboles frutales y cepas, de seis áreas diez y siete centiáreas, sita en el mismo nombramiento y término de Freigido, y linda Este camino, Norte de D. Casiano Gonzalez, Sur era de doña Dolores Gonzalez y Oeste carretera, libre de toda carga: su valor

A D. Domingo Fariñas, Portomorisco: Una casa compuesta de alto y bajo sita en la calle Real, pueblo de Portomorisco, de ochenta y una centiáreas; linda al Este era de majar, Norte de José Manuel Fariñas, Sur y Oeste de Saturnino Alvarez, libre de toda carga: su valor 700

A los herederos de D. José Sabin, Outar de Pregos: Una viña y tierra de cuarenta áreas cincuenta centiáreas, sita ó Chanco, término de Portomorisco; linda Este castaños de D. José Fariñas, Norte de José Fariñas Estanquero, Sur tierra de Juan de Dios Fernandez y Oeste terreno inculto, libre de toda carga: su valor 400

La subasta se verificará el dia 11 del mes próximo de Julio, desde las once á las doce de su mañana en la casa consistorial de este Ayuntamiento, donde se admitirán posturas á la llana durante dicha hora siempre que cubran las dos terceras partes de la tasacion, previniendo que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del remate y además de subsanar en el Registro de la Propiedad, de su cuenta por carecer de títulos inscritos de las fincas que se publican á la venta para otorgamiento de la correspondiente escritura que todo será por cuenta del rematante. Y se hace saber que hasta el momento de celebrarse el remate, tienen derecho los causa-habientes del deudor á librar las fincas que salen á subasta satisfaciendo el principal, los recargos y demás gastos, sin que despues de verificados puedan evitar la adjudicacion al comprador.

Y en cumplimiento de la Instruccion vigente se anuncia al público llamando licitadores.—Petin y Junio 26 de 1892.—El Agente, Federico Sanchez.—V.º B.º: el Alcalde, Ignacio Gonzalez.

TRIBUNALES

PRIMERA INSTANCIA

Don Joaquin Gonzalez Alvarez, Juez de primera instancia accidental de Carballino.

Hago público: Que para pago de las costas devengadas á instancia de Teresa Gonzalez, Casimiro Gomez y Luisa Matos, representada ésta por sus herederos, vecinos de Rañestres, Alcaldía de Maside, en la tercería de dominio que han propuesto contra Benito Gomez, se tasaron y sacan á pública subasta los inmuebles siguientes:

Pesetas

1.ª En el término de la Careira del Carpazal diez y nueve áreas cuarenta centiáreas labradío, viña y monte; linda Norte Martin Fernandez, Este Francisco Fernandez, Sur camino y Oeste Lorenzo Otero y Ramon Alvarez: tasada en 150

2.ª En la Lamiña, doce áreas ochenta y dos centiáreas labradío y parral; linda Norte Valentin Alvarez, Este Agustin Bermello, Sur Juan Pinal y Oeste Contantino do Pazo: tasada en 200

3.ª En idem cinco áreas cincuenta y cinco centiáreas monte; linda Norte Valentin Alvarez, Este José Gonzalez, Sur Isabel Lopez y Oeste Modesto Pinal: tasada en 10

4.ª En Fondo de Vila, seis áreas veinte centiáreas prado; linda Norte José Alvarez, Este y Oeste presa y Sur Juana Vazquez: tasada en 50

5.ª En el Casar, ocho áreas echenta centiáreas labradío y parral; linda Norte y Oeste Gabriel Mosquera, Este Manuel Gomez y Rosa Garcia y Sur camino y Manuel Gonzalez: tasada en 80

6.ª En la Cerrada de la Fuente de Barrio cincuenta y dos áreas ochenta centiáreas labradio, viña y monte; linda Norte Juan Vazquez, Este y Oeste caminos y Sur Dámaso Fernandez: tasada en 300

7.ª En el Outeiro do Foro seis áreas ochenta centiáreas monte; linda Norte camino, Este Manuel Alvarez y Oeste Ramon Rodriguez y otros: tasada en 20

8.ª En el Rogillo, dos áreas setenta centiáreas huerta y viña con tres cerezos; linda Norte, Este y Sur Rosendo Rodriguez y Oeste camino: tasada en 20

9.ª En el Peon, quince áreas treinta centiáreas labradío, prado y monte; linda Norte y Oeste Juan Vazquez, Este Melchor Fernandez y Sur camino: tasada en 80

10. En el Cortello del Casar, dos áreas diez y siete centiáreas labradío y parral; linda Norte Manuel Gomez, Este Manuel Gonzalez, Sur camino y Oeste Melchor Fernandez: tasada en 20

11. En Lameiro de Abajo, tres áreas treinta centiáreas labradío; linda Norte Dolores Garcia, Este Manuel (a) Colegas, Sur Teresa Losada y Oeste Manuel Gomez: tasada en 20

Total. 950

Las personas que quieran hacer postura á las fincas relacionadas, sitas en las Quintás de Rañestres, podrán concurrir á esta Audiencia el dia treinta de Julio próximo y hora de diez de su mañana, que se admitirá la que hicieren siendo arregiada á derecho; debiendo advertir que por ahora no se ha suplido la falta de título de propiedad de dichas fincas.

Dado en Carballino á veinte y siete de Junio de mil ochocientos noventa y dos.—Joaquin Gonzalez.—Por su mandado, José Lama, habilitado.

Don Pedro Prendes Suarez Quirós, Juez de instruccion de Allariz.

Hago público: que en concurso voluntario de acreedores que en este Juzgado se sigue promovido por Francisco Perez de Andés, vecino de Couzada, á instancia del Procurador don José Conde, que lo es del síndico don Javier Lage, se sacan á pública subasta por primera vez como de la pertenencia del Andés, las fincas siguientes:

1.ª Un soto al sitio de Caselas, de once áreas veinte y dos centiáreas, con seis pies de castaño; linda Este y Oeste Miguel Gomez, Norte Higinio Carballo y Sur camino y herederos de Pedro López: vale ciento quince pesetas.

2.ª Al sitio de Capeludo, labradío de veinte áreas y treinta y dos centiáreas con tres castaños ingeridos y algunos nuevos; linda por el Este Soto de Francisco Duran, Oeste centenera de Manuel Rodriguez, Norte mas de Ramon Gomez y Sur camino: su valor ciento setenta y cinco pesetas.

3.ª Al sitio de Costiña, labradío de tres áreas y veinte centiáreas; linda por el Este Dionisio Requejo, Oeste Manuela Rodriguez, Norte camino y Sur Francisco Lopez: su valor ciento cincuenta pesetas.

4.ª O Pereiro Grande, labradío de nueve áreas y ochenta centiáreas; linda por el Este y Sur labradío de Ramon Ramos, Oeste y Norte camino de Couzada á Valdrey: su valor doscientas pesetas.

5.ª Corgo de San Antonio, prado de diez y siete áreas y noventa centiáreas, cerrado sobre sí; linda Norte y Este herederos de Benita Requejo, Sur y Oeste caminos y campo de San Antonio: su valor cuatrocientas veinte y cinco pesetas.

6.ª Un molino harinero sito en el regato do Campo, de veinte metros cuadrados, el que solo trabaja seis meses al año por falta de agua; linda por el Este camino, Norte y Oeste el regato ó arroyo y Sur camino: las paredes se hallan arruinadas y teniendo en cuenta su situacion y demás circunstancias fué tasado en doscientas cincuenta pesetas.

7.ª Cunelo, monte raso de seis áreas y veinte y nueve centiáreas; linda Norte y Sur camino, Oeste y Este monte de D. Ramon Ramos: valor cien pesetas.

8.ª A' Tapada, monte de seis áreas y veinte y nueve centiáreas; linda Norte monte comun de Loureiro, Sur monte de Manuel Rodriguez, Oeste Salvador Gomez y Norte Antonio Requejo: su valor tres pesetas.

9.ª Touza, labradío de siete áreas y treinta y nueve centiáreas; linda Este Antonio Porto, Sur y Norte Rosa Durán y Oeste camino: valor sesenta pesetas

10. Desadas, labradío de cuatro áreas y ochenta y cinco centiáreas; linda Este labradío de Angel Gomez, Norte Rosa Pumar, Sur D. Primo Nóvoa, Oeste Salvador Gomez: valor cincuenta pesetas.

11. Leira de Oira, labradío de siete áreas y treinta y nueve centiáreas; linda Este Rosa Durán, Sur y Norte camino y Oeste José Ramos: valor quince pesetas.

12. Vieiras, soto con cinco castaños, de seis áreas veintinueve centiáreas; linda por el Este herederos de Benito Parente, Sur camino, Oeste Francisco Durán y Norte herederos de Antonio Parente: su valor veinte pesetas.

13. Breguntiás, soto y pasto con dos castaños y la mitad de otro de nueve áreas y cuarenta y tres centiáreas; linda por el Este Donato Parente, Sur mas de Evaristo Rodriguez, Oeste camino y Norte Vicente Mendez: su valor sesenta pesetas.

14. Al mismo sitio, tojal de cuatro áreas y veinte centiáreas; linda Este Francisco Durán, Sur Bernardo Parente, Oeste camino y Norte Vicente Mendez: su valor diez pesetas.

Total general mil seiscientas veinte y siete pesetas.

Cuyas fincas radican en términos

de la parroquia de Santiago de la Cuesta, Ayuntamiento de Maceda, perteneciendo al Francisco Perez de Andés, y las que se sacan á pública subasta con el fin indicado, para cuyas posturas y remate se señaló el dia veinte y nueve del próximo mes de Julio y hora de diez de su mañana, que tendrán lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Santiago de esta villa número, cuatro, haciéndose constar que no existen títulos de propiedad, cuya subsanacion se verificará como lo dispone el artículo mil cuatrocientos noventa y siete de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Allariz á treinta de Junio de mil ochocientos noventa y dos.—Pedro Prendes.—El Actuario, Damaso A. Canto.

Don Julio Martinez Jimeno, Juez de instruccion de Celanova.

Hago público: que para hacer efectivas las costas que le fueron impuestas á Antonio, Francisco, Ricardo, Josefa y Basilisa Fernandez Feijó vecinos de Sáa de Valongo en causa que se les siguió sobre parricidio, se le embargaron como de la pertenencia de dichos sugetos, tasaron y sacan á pública subasta por tercera vez, sin sujecion á tipo, las fincas siguientes:

Pesetas

1.ª Las cinco octavas partes de una sala, de una casa de alto y bajo, numerada con el seis, sita en el lugar de Sáa, pertenecientes á los cinco referidos penados, proindiviso con sus hermanos Demetrio, Jesusa y Carolina Fernandez; linda derecha entrando casa de Manuel Gonzalez, frontis patio de la de don José Gil y camino, izquierda era de doña María Fernannandez y camino y espalda huerta de doña María Feijó y viñedo de la doña María Fernandez; tiene una superficie de 57 metros y 12 centímetros cuadrados: su valor 2.500

Bienes de Antonio Fernandez

2.ª Las paredes de un pajar, parte de ellas en construccion, situada en el lugar de Sáa dentro dentro del patio de la partida anterior, ocupa la superficie de 50 metros y 40 centímetros cuadrados; linda por Sur y Oeste camino público, izquierda, derecha y frontis patio de doña María Feijó: su valor 250

3.ª Un monte en Bouzas de una área y 40 centiáreas; linda Norte monte comunal, Este vereda, Sur monte de Francisco Fernandez y Oeste el de Antonio Rosendo: su valor 6

Bienes de Basilisa Fernandez

4.ª Un labradío regadío destinado á maiz al sitio de Fócaro, que mide una superficie de dos áreas y 20 centiáreas; linda Norte camino, Este labradío de Ramon Montero, Sur otro de Esteban Rodriguez y Oeste otro de doña María Fernandez: su valor 168

Bienes de Josefa Fernandez

5.ª Una heredad destinada á maiz al sitio de Campiño; mide una superficie de dos áreas; linda Norte otra de José Martinez, Oeste otra de Esteban Rodriguez, Sur viña de Ramon Quinteiro, Este maizál de doña María Feijó: su valor 85

6.ª Un monte en Vizcaíno, de siete áreas 22 centiáreas; linda Norte camino que conduce á prado, Sur monte de Manuela Rodriguez, Oeste camino y Este monte comunal: su valor 14

Bienes de Ricardo Fernandez

7.ª Un labradío destinado á maíz y algún viñedo al sitio de Casas, mide una area linda Norte otro de José Cortes, Este y Oeste camino público y Sur otro lobradío de José Martinez: su valor 40

Bienes de Francisco Fernandez

8.ª Un viñedo en Fontiña, mide una superficie de 32 centiáreas; linda Norte otro de Margarita Caamiña. Este otro de los herederos de Antonio Alvarez, Sur el de José Martinez y Oeste camino: su valor 16

9.ª Otro viñedo en Pozos, mide una superficie de 46 centiáreas; linda Norte y Este camino, Sur viñedo de herederos de Antonio Carpintero y Oeste pozas comunales: su valor 20

10. Un viñedo en Seara, mide una superficie de 63 centiáreas; linda Norte otro de don Esteban Rodriguez, Este de Demetrio Veloso, Sur otro viñedo de herederos de Antonio Carpintero y Oeste camino: su valor 22

11. Otro viñedo al sitio de Cutiño, de una área y 10 centiáreas; linda Norte otro de doña María Feijó, Este labradío de don Manuel Gonzalez, Sur camino y Oeste otro viñedo de heredetos de Antonio Carpintero: su valor 51

12. Otro viñedo al sitio da Cruz, cabida cuatro centiáreas, linda Norte otro de Ramon Fernandez, Este y Sur otro de herederos de Antonio Carpintero y Oeste camino: su valor 15

13. Al sitio de Pereira un labradío regadío destinado á maíz y cordon de viñedo que cubre vereda; extension superficial dos áreas cinco centiáreas; linda Este, y Oeste y Norte camino público y por Sur don José Esteban: su valor 110

14. Un terreno destinado á viñedo, maiz y monte al sitio de Reguiña, su cabida seis áreas linda Norte viñedo y monte de Ramon Rodriguez, Este camino público, Sur y Oeste viñedo de Gumersindo Fernandez: su valor 225

15. Otra destinada á maiz, viñedo y algun monte al sitio de Cubanqueiras de siete áreas y diez centiáreas, murada sobre sí; linda Norte monte de doña Teresa Lopez, Este camino público, Sur monte de herederos de Antonio Rey y de José Martinez y Oeste de José Estevez: su valor 280

16. Al sitio de Casas una tierra destinada á maiz, su cabida 80 centiáreas; linda Norte otra de Antonio Rosendo, Este camino público, Sur otro de don Esteban Rodriguez y Oeste camino; su valor 40

17. Al mismo sitio otro terreno que mide una superficie de 60 centiáreas; linda Norte y Sur camino público, Este otro de Manuel Fernandez y Oeste otro de José Estevez: su valor 30

18. Otro destinado á maiz al término de Paraleda de 63 centiáreas; linda Norte la de Juan Manuel Carpintero, Este de Maria Vazquez, Sur la de Juan Nóvoa y Oeste don Manuel Gayon: su valor 31

19. Una casa con patio, terreno y viñedo que contiene un horreo de madera á la parte del poniente, que ocupa ciento treinta metros cuadrados, señalada con el número 8; linda Norte y Este labradío de José Martinez, Sur viñedo de Francisco Fernandez y Oeste viñedo de Juan Manuel Carpintero: su valor 2.080

20. Una heredad á maiz en Cotiño de 70 centiáreas de cabida; linda Norte y Oeste camino, Este de Demetrio Fernandez y Sur de Juan Manuel Carpintero: su valor 38

21. Otra destinada á maiz en campo de Abelenda, que mide una superficie de 63 centiáreas; linda Norte labradío de D.ª María Fernández, Este camino, Sur la de D. Ramon Montero y Oeste arroyo: su valor 31

Total. . . . 6.050

Cualquier persona que quiera tomar parte en la la subasta de las fincas descritas concurrirá á esta sala de audiencia, sita en la calle del Gobernador de esta villa á las diez de la mañana del dia 23 del próximo mes de Julio en que tendrá lugar el remate á favor del mas ventajoso postor, siempre que reuna los requisitos que la ley previene, debiendo hacer constar, que la venta se anuncia sin la previa subsanacion de títulos.

Dado en Celanova á 15 de Junio de 1892.—Julio Martinez Jimeno.—Francisco Vazquez Rodriguez.

Don Miguel Monreal y Alvarez, Juez de primera instancia de esta Ciudad.

Por el presente edicto y término de dos meses naturales, se convoca á los que se crean con derecho á heredar los bienes quedados por fallecimiento abintestato de D. Severino Yañez Feijóo, hijo de D. Tomás y D.ª Francisca, natural de Barbadanes, provincia de Orense, soltero, como de cincuenta años de edad y de oficio curtidor; para que dentro de dicho término comparezcan en los autos personándose en forma á deducir ese derecho que justificarán conforme á las prescripciones legales. Puerto-Príncipe veinte y cinco de Mayo de 1892.—Miguel Monreal.—Ante mi: Francisco Flores Jimenez.

Y para su publicacion en el *Boletin oficial* de la provincia de Orense pongo el presente en Puerto-Príncipe, fecha la misma.—Flores.

MUNICIPALES

Don José Gonzalez Jardon, Juez municipal de Moreiras.

Hago saber: que hallándose vacante la Secretaría en propiedad de este Juzgado municipal, se hace público para que los que á ella quieran optar y reunan las cualidades determinadas por la ley del Poder judicial y reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno, presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Juzgado dentro del tértérmino de quince dias contados desde la insercion del presente en el *Boletin oficial* de la provincia.

Moreiras Junio treinta de mil ochocientos noventa y dos.—El Juez municipal, José Gonzalez.—El Secretario habilitado, Camilo Cortés.

Imprenta LA POPULAR